

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

962012-1

LEY N° 30066

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES Y ACCIONES PRIORIZADAS EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 1. Financiamiento de programas sociales y acciones prioritizadas en materia de desarrollo e inclusión social

Autorízase, por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional, con el fin de financiar la mayor ejecución de acciones de los programas sociales a cargo de dicho Ministerio, respecto a los siguientes recursos:

- De los programas presupuestales, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- De los recursos incorporados en su presupuesto institucional, en el marco de lo dispuesto en el literal c) de la quincuagésima sexta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedando exceptuado, para tal fin, de todas las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido en el presente literal.
- De los recursos incorporados en su presupuesto institucional, en el marco de lo dispuesto en la octogésima segunda disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedando exceptuado, para tal fin, de todas las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido en el presente literal.

Asimismo, autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para destinar los recursos no ejecutados en su presupuesto institucional del año fiscal 2012 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, hasta por un monto de S/. 40 586 079,80 (CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE Y 80/100 NUEVOS SOLES), al financiamiento de la mayor ejecución de acciones de los programas sociales a cargo o bajo la rectoría de dicho Ministerio, así como al financiamiento de acciones correspondientes al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y a la administración del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE). La incorporación de los mencionados recursos se sujeta al mecanismo previsto

en el artículo 42 del Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2. Financiamiento de actividades de mantenimiento periódico y rutinario de infraestructura vial departamental y vecinal

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta el 31 de agosto de 2013, para efectuar las siguientes modificaciones presupuestarias, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario de infraestructura vial departamental y vecinal, respectivamente:

- Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado.
- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en los artículos 76 y 80 del Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

962012-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30067

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL FIRMADO EN VARSOVIA EL 12 DE OCTUBRE DE 1929, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO HECHO EN LA HAYA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte

aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, hecho el 8 de marzo de 1971, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Entiéndese la conversión de las unidades monetarias de acuerdo con el Decreto Supremo 026-2002-RE.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Publíquese, en el diario oficial El Peruano, el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, hecho el 8 de marzo de 1971, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

962012-3

FE DE ERRATAS

LEY N° 30061

Mediante Oficio N° 570-2013-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30061, publicada en la edición del 6 de julio de 2013.

DICE:

Artículo 5. Financiamiento

5.1 La presente Ley se financia de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud y del Pliego 131 Seguro Integral de Salud.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 5. Financiamiento

5.1 La presente Ley se financia de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud y del Pliego 135 Seguro Integral de Salud.

(...)

DICE:

Artículo 5. Financiamiento

(...)

5.2 El Ministerio de Salud queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten

necesarias y en el nivel institucional a favor del Pliego 131 Seguro Integral de Salud, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 5. Financiamiento

(...)

5.2 El Ministerio de Salud queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias y en el nivel institucional a favor del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

(...)

962013-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan el viaje de Especialista del CEPLAN a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2013-PCM

Lima, 12 de julio de 2013

VISTO, el Oficio N° 170-2013-CEPLAN/PCD de fecha 8 de Julio de 2013, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN- es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es el órgano técnico responsable de identificar y sistematizar conocimientos sobre megatendencias estratégicas y estudiar el impacto de escenarios probables derivados del análisis de potencialidades y de los cambios del entorno;

Que, el National Security Coordination Secretariat del Gobierno de Singapur ha organizado el simposio "5 th International Risk Assessment and Horizon Scanning 2013, que se llevará a cabo del 16 al 17 de julio de 2013, en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, resulta de interés institucional la participación del señor Omar Amed del Carpio Rodríguez, especialista en Metodología y Estudios Prospectivos, de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en el referido simposio, por cuanto contribuirá a fortalecer las capacidades técnicas de la Dirección Nacional de Prospectivas y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;